



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL DERECHO, A.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL REPRESENTANTE LEGAL. EL LIC. LUIS FERNANDO PÉREZ HURTADO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CEEAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVESIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR LA M.A.P. DIANA VALDEZ LUNA, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA UNIVERSITARIO PARA IMPULSAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CEEAD"

II.1 Que es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Publica Núm. 38,974 (treinta y ocho mil novecientos setenta y cuatro) de fecha 10 de septiembre de 2008, protocolizada ante el Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Núm. 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León, modificando posteriormente sus Estatutos, según consta en Escritura Publica Núm. 47,495 (cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco) de fecha 1° de septiembre de 2009, protocolizada ante el mismo notario, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el numero 1389 Volumen 48, Libro 28, Sección III Asociaciones Civiles, el día 3 de septiembre de 2009.

II.2 Que tiene por fines realizar todo tipo de estudios e investigaciones sobre educación jurídica y ejercicio profesional del derecho, así como organizar, coordinar, promover y participar en trabajos de investigación y actividades sobre estos temas, o cualquier otro relacionado a la educación o al derecho.

II.3 Que su Director General y Representante Legal es el LIC. LUIS FERNANDO PÉREZ HURTADO, tal como se desprende de la Escritura Pública No. 47,495 de fecha 01 de septiembre de 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Núm. 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León e inscrita bajo el numero 1389 Vol. 48, Libro 28 de la Sección Tercera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Monterrey Nuevo León, en fecha 03 de septiembre de 2009.

II.4 Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Bosques de los Alpes 234, Col. Bosques del Valle, en San pedro Garza García, Nuevo León, con registro federal de contribuyentes CES080910236.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

co Oficial del Estado.

- II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- **II.4** Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.
- **II.5** Que la **M.A.P. DIANA VALDEZ LUNA** participa en el presente convenio en su carácter de responsable institucional del Programa Universitario para Impulsar la Cultura de la Legalidad, y acredita su personalidad con nombramiento otorgado a su favor como Abogada General en fecha 05 de octubre de 2016.
- **II.6** Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- **III.I** "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.
- III.2 "LAS PARTES" manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin de que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.
- III.3 Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica de sus representantes para la celebración del presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en que las partes acuerden llevar a cabo acciones en materia de investigación, docencia, difusión y extensión de la Cultura de la Legalidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

P

2

SEGUNDA.- ALCANCES. Para ejecución del objeto materia de este convenio, "LA UNIVERSIDAD" y "EL CEEAD" elaborarán convenios específicos, en las siguientes actividades:

a) Proyectos de investigación y estudios en materia de Cultura de la Legalidad;

- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Difusión de publicaciones y eventos;
- d) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común; y
- e) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los convenios específicos que las partes realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuentan con la facultad de comprometer a las partes y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- i) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los convenios específicos, "LA UNIVERSIDAD" designa como representante ejecutivo a la M.A.P. Diana Valdez Luna, en su carácter de responsable institucional del Programa Universitario para Impulsar la Cultura de la Legalidad, o a quien la sustituya en sus funciones, y "EL CEEAD" designa al Lic. Luis Fernando Pérez Hurtado, en su carácter de Director General y Representante Legal.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento a cualquier otro asunto materia del presente instrumento, las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en los convenios específicos a que hacer referencia la cláusula tercera del presente convenio.

SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA. Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes integraran una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo, mismas acciones que deberán contar con la previa autorización de ambas instituciones, antes de proponerse;

b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;

3

- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes de común acuerdo.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. Las partes convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio como investigadores, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebraran ambas partes, de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto "LA UNIVERSIDAD" como "EL CEEAD" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que ambas partes establezcan.

SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 04 de octubre de 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

NOVENA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

#

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 5 hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 31 del mes de octubre de 2016, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL DERECHO, A.C.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS FERNANDO PÉREZ HURTADO DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

LIC. SUSANA CATALINA PEÑA PARÁS COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL DERECHO, A.C.

M.A.P. DIANA VALDEZ LUNA ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUAD